

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que las llamadas en garantía Luisa Fernanda Restrepo Sánchez y Natalia Chica Arango presentaron manifestaciones frente a su inasistencia a la audiencia realizada el 12 de julio del 2023; a su vez se recibió escrito y poder por parte de la llamada en garantía Luisa Paulina Ramirez García.

Manizales, 27 de julio del 2023. Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	ELIECER GABELO RAMIREZ Y OTROS
Demandado:	DENTIX COLOMBIA SAS
Radicado	170013103005-2021-00166-00

Vista la constancia secretarial que antecede y revisadas las manifestaciones realizadas por las llamadas en garantía LUISA FERNANDA RESTREPO SÁNCHEZ y NATALIA CHICA ARANGO se encuentra que no se realizaron por medio de apoderado, aunado a que no ofrecen una explicación concreta y razonable de las causas que impidieron la conexión de las mismas a la diligencia, ya que siendo la audiencia virtual, posibilitaba la conexión desde cualquier lugar y era deber de las partes procurar desde la fijación de la fecha, auspiciar las condiciones para su asistencia, por lo cual no se aceptará la justificación para ser escuchadas en interrogatorio de parte en próxima audiencia.

En cuanto al poder aportado por SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ para representar los intereses de la llamada en garantía LUISA PAULINA RAMÍREZ GARCÍA, se le

RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA y en consecuencia pasa a estudiarse la justificación de inasistencia a la audiencia presentada.

En ese sentido, en primera medida se aclara que la no revisión del correo electrónico no invalida la notificación que le fue realizada del proceso, pues la misma parte acepta tener dicho correo para notificaciones y desde el mismo otorga el poder al abogado que en adelante la va a representar en el proceso, lo cual no conlleva a medida de saneamiento alguna, no obstante, el desconocimiento de la realización de la audiencia y su comparecencia durante el desarrollo de la misma, considera el despacho da lugar a justificar su ausencia al inicio de la diligencia.

Por lo anterior se acepta la justificación de la inasistencia de la llamada en garantía LUISA PAULINA RAMÍREZ GARCÍA y en consecuencia se advierte que deberá rendir su interrogatorio el día 16 de agosto de dos mil veintitrés (2023), fecha programada para la continuidad de la audiencia inicial, que empezará a las 9:00 am con la continuidad del interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza